



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

## COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

### Período Anual de Sesiones 2022-2023 Segunda Legislatura Ordinaria

#### Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, el Proyecto de Ley 2075/2021-CR presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, por el que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas".

Luego del análisis, la Comisión de Mujer y Familia, en su décima novena sesión ordinaria realizada el lunes 5 de junio de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de las congresistas titulares Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Nelcy Heidinger Ballesteros, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Ruth Luque Ibarra, Jeny López Morales, Karol Paredes Fonseca, Silvana Robles Araujo, Magaly Ruíz Rodríguez, Cruz Zeta Chunga y Tania Ramírez García, congresista accesitaria en reemplazo de la congresista titular Rosangella Barbarán Reyes, del grupo parlamentario Fuerza Popular. No se registraron votos en contra, ni abstenciones.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

## I. Situación procesal

### a. Antecedentes del Proyecto de Ley 2075/2021-CR

El Proyecto de Ley 2075/2021-CR<sup>1</sup> (*en adelante proyecto normativo*) fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de mayo de 2022 y decretado a la Comisión de Mujer y Familia como primera comisión dictaminadora y, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora el 27 de mayo de 2022.

### b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 2075/2021-CR

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa<sup>2</sup> aprobada de conformidad con el artículo 29<sup>3</sup> y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Al respecto, la Séptima Política de Estado "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", aprobada el 22 de julio de 2002, establece:

---

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura

---

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2075>

<sup>2</sup> La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

<sup>3</sup> Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"**

cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violencia contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".

## **II. Contenido de la iniciativa legislativa**

El proyecto normativo<sup>4</sup> contiene como fórmula legal cuatro (4) artículos, una (1) disposición complementaria final y dos (2) disposiciones complementarias transitorias, cuyo texto es:

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANAS**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Establecer procedimientos que debe observar el personal de la Policía Nacional del Perú al recibir y tramitar las denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación de intérprete (s) de lenguaje de señas peruana, según sea el caso.

#### **Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

Optimizar la actuación de la Policía Nacional del Perú, correspondiendo coordinar con instituciones públicas para que faciliten intérpretes en lenguaje de señas peruana para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD), auditiva, física de cuerda

<sup>4</sup> El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa define el "proyecto normativo" como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

vocal u otros con respecto a las víctimas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según sea el caso.

**Artículo 3.- Modificación del artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30862.**

Se incorpora el tercer párrafo del literal a) del artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30862, en los siguientes términos:

#### **Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales**

[...]

La Policía Nacional del Perú debe coordinar con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, con la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia la Persona con Discapacidad (Red Alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, el Poder Judicial e instituciones públicas, para que se faciliten intérprete (s) en lenguaje de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD) auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, según sea el caso.

**Artículo 4.- Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú**

Se incorpora el tercer párrafo al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

#### **Artículo 15. Plan Curricular**

[...]

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, deberán implementar en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA.- Autoridades competentes**

Disponer al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, a la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia de la Persona con Discapacidad Articulado (Red Alivia Perú) del CONADIS; al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora del citado ministerio; al Ministerio del Interior, a través de sus centros hospitalarios, a la Policía Nacional del Perú; al Ministerio de Educación; al Ministerio de Salud; al Ministerio de Defensa; al Ministerio de Trabajo; al Seguro Social de Salud - ESSALUD, al Poder Judicial, y demás instituciones públicas establecidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para implementar acciones, promover, formular, planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de personas con discapacidad (PCD) en su ámbito de competencia, bajo responsabilidad.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.- Aplicación inmediata**

Lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la presente iniciativa legislativa es de aplicación inmediata para todos los procedimientos en trámite.

### **SEGUNDA.- Plazo de adecuación**

Lo establecido en el artículo 4 de la presente iniciativa legislativa deberá implementarse a partir del año 2023.

### **III. Opiniones e información solicitada y recibida**

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

**Cuadro 1**

| Entidad                                                                                      | Oficio                            | Fecha de envío     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables                                             | OFICIO N° 912-PO-2021-2022-CMF/CR | 30 de mayo de 2022 |
| Ministerio de Educación                                                                      | OFICIO N° 917-PO-2021-2022-CMF/CR | 30 de mayo de 2022 |
| Defensoría del Pueblo                                                                        | OFICIO N° 913-PO-2021-2022-CMF/CR | 30 de mayo de 2022 |
| Poder Judicial                                                                               | OFICIO N° 914-PO-2021-2022-CMF/CR | 30 de mayo de 2022 |
| Fiscal de la Nación                                                                          | OFICIO N° 915-PO-2021-2022-CMF/CR | 30 de mayo de 2022 |
| Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS | OFICIO N° 920-PO-2021-2022-CMF/CR | 30 de mayo de 2022 |
| Ministerio de Defensa                                                                        | OFICIO N° 919-PO-2021-2022-CMF/CR | 30 de mayo de 2022 |
| Ministerio de Salud                                                                          | OFICIO N° 918-PO-2021-2022-CMF/CR | 30 de mayo de 2022 |
| Ministerio del Interior                                                                      | OFICIO N° 916-PO-2021-2022-CMF/CR | 30 de mayo de 2022 |

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de las siguientes entidades:

**Cuadro 2**

| Entidad                 | Oficio                         | Fecha de recepción      |
|-------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| Ministerio de Educación | OFICIO N° 00461-2022-MINEDU/DM | 05 de setiembre de 2022 |
| Defensoría del Pueblo   | OFICIO N° 488-2022/DP/PAD      | Sin respuesta           |
| Poder Judicial          | OFICIO N° 002314-2022-SG-CS-PJ | Sin respuesta           |

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

El Proyecto de Ley 2075/2021-CR ha recibido la siguiente opinión:



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"**

Del Ministerio de Educación a través del oficio 00461-2022-MINEDU/DM, adjuntando el Informe 00979-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU, expresando que la iniciativa legislativa busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con discapacidad y que el personal de la PNP coordine con las instituciones públicas para que faciliten al Intérprete de Lengua de señas peruana para la atención de denuncias y que cuenten con la enseñanza de Lengua de señas peruana a través de la Escuela de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas. Dicho informe concluye que el proyecto normativo es viable con observaciones.

Por su parte, el Poder Judicial mediante el Informe N° 000206-2022-GA-P-PJ, de fecha 11 de julio de 2022, dirigido a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad correspondiente al Período Anual de Sesiones 2021-2022 emite opinión técnico - legal y considera que la propuesta normativa contribuiría con la mejora de la atención de las personas con discapacidad víctimas de violencia, principalmente, de las mujeres.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite el oficio N° 1096-2022-MTPE, dirigido a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad. Considera que el proyecto normativo es viable con observaciones, destacando su conformidad con la normativa internacional y nacional vigente sobre la materia, así como con el enfoque de derechos de las personas con discapacidad de las políticas públicas.

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y encontrado 01 opinión ciudadana<sup>5</sup> sobre el Proyecto de Ley 2075/2021-CR "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite

<sup>5</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/2735/202208>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"**

de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas<sup>6</sup>".

La opinión ciudadana, es:

GUADALUPE MONTENEGRO  
26/10/2022

"En el Perú, existen diversas zonas en donde, lamentablemente, no se pueden tomar las denuncias de las personas con diversas discapacidades, pues o no se les entiende o resulta bastante compleja la situación. La presente propuesta es un gran avance, pues facilitar intérpretes en lenguaje de señas permitirá facilitar la toma de denuncia y cualquier trámite que desean efectuar esas personas con discapacidad auditiva o física de cuerdas vocales. Estoy de acuerdo y espero que este sea el inicio para impulsar más medidas respecto a la atención de la PNP para casos de personas con ceguera, personas con TEA (qué acciones implementar ante una crisis), entre otros. Felicitaciones por este gran avance.

#### **IV. Marco normativo**

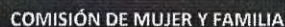
##### **4.1 Internacional**

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Interamericana de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

##### **4.2 Nacional**

- Constitución Política del Perú, artículo 7.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP.

<sup>6</sup> Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR: "Todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana”

- Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP.
- Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP.
- Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana.
- Decreto Supremo 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el período 2021-2026.
- Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023.

### 5.1 Competencia de la Comisión de Mujer y Familia

Conforme al Plan de Trabajo<sup>7</sup> de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2022-2023, esta tiene competencia y funciones en aplicación del **principio de especialidad en la materia** previsto en el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso<sup>8</sup>.

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Mujer/files/plan de trabajo/plan de trabajo de la comision de mujer y familia 06.09.22.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Mujer/files/plan%20de%20trabajo/plan%20de%20trabajo%20de%20la%20comision%20de%20mujer%20y%20familia%2006.09.22.pdf)

<sup>8</sup> El cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y **especialidad en la materia**. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

El Proyecto de Ley 2075/2021-CR tiene por objeto abordar una temática relacionada con la especialidad de la Comisión Ordinaria de Mujer y Familia, como es la protección a la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental que tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad<sup>9</sup>; frente a situaciones de violencia que involucre a las mujeres e integrantes del grupo familiar con discapacidad materia que constituye uno de los ejes temáticos de competencia y especialidad de esta comisión ordinaria recogido en el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad.

## 5.2 Problemática

La Exposición de Motivos del proyecto normativo señala la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con discapacidad y que el personal de la PNP coordine con las instituciones públicas para que faciliten intérprete (s) en lenguaje de señas peruana para la atención de denuncias y que cuenten con la enseñanza del lenguaje de señas peruana a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas. Siendo así, se precisa el sustento de la iniciativa legislativa a fin de incorporar un párrafo al artículo 15 al Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

En este contexto, se hace notar la problemática social vinculada a los casos de violencia familiar que afronta la sociedad, habiéndose detectado que existen casos especiales que no han recibido atención adecuada, como es, el de las personas que por afecciones a sus cuerdas vocales y en otros, sordera no han tenido la capacidad de expresarse y ser atendidas para proseguir el procedimiento que protege sus derechos.

Igualmente, se describe uno de los casos ocurridos en la ciudad de Tarapoto, región San Martín, donde a pesar de la evidencia de las lesiones, la comisaría de Familia de Tarapoto

<sup>9</sup> La Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023. Dicho instrumento de planificación del trabajo parlamentario prioritario en materia legislativa ha previsto como políticas de Estado el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho, así como la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, lo cual se materializa en la presentación de iniciativas legislativas en materia de reformas en el Reglamento del Congreso, así como en la presentación de proyectos de ley contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado y la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

habría omitido tramitar ante el respectivo juzgado de turno, un caso de agresión física efectuado contra una persona con discapacidad de 32 años. De acuerdo con la información obtenida, la víctima es una persona con discapacidad auditiva, quien se desempeña como lustrabotas en la zona<sup>10</sup>. En este sentido, se busca garantizar el derecho constitucional previsto en el artículo 7 de la Carta Política del Estado<sup>11</sup>.

### Cuadro 3

#### CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y EL PROYECTO NORMATIVO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 30364

| NORMA VIGENTE                                                                                                            | NORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar | Proyecto de Ley 2075/2021-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                          | <p><b>Artículo 1.- Objeto de la Ley</b></p> <p>Establecer procedimientos que debe observar el personal de la Policía Nacional del Perú al recibir y tramitar las denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación de intérprete (s) de lenguaje de señas peruana, según sea el caso.</p> |

<sup>10</sup> La persona habría sido golpeada por su tío el 14 de julio y pese a la gravedad de las marcas dejadas en su cuerpo, los efectivos policiales de la Comisaría de Familia a cargo del caso solo habrían elaborado un parte policial dejando constancia de los hechos y señalando que hacía falta un intérprete en lenguaje de señas peruana para poder entender a la víctima. Debido a ello el caso no pasó al Poder Judicial de forma inmediata, evitando que la víctima pueda gozar de las medidas de protección que dispone la normatividad en materia de violencia contra personas en condición de vulnerabilidad, manteniéndose el riesgo de volver a ser agredido.

Sin embargo, la oficina de la Defensoría del Pueblo en Tarapoto intervino y logró que el caso sea derivado al Poder Judicial a pesar de haber transcurrido tres días de los hechos. No obstante, se ha exigido a la oficina disciplinaria de la Policía Nacional en la región San Martín, inicie una investigación administrativa disciplinaria contra los efectivos involucrados en el caso y se adopte medidas correctivas pertinentes, con el de evitar que se repitan hechos similares, garantizando el derecho de las personas con discapacidad a ser atendidas de forma debida y oportuna en las dependencias policiales de su localidad.

<sup>11</sup> Constitución Política del Perú

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 10.- Derecho a la asistencia y protección integrales</b></p> <p>Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.</p> <p>Los derechos considerados en este artículo son:</p> <p>a. Acceso a la información<br/>Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.</p> <p>Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con</p> | <p><b>Artículo 2.- Finalidad de la Ley</b></p> <p>Optimizar la actuación de la Policía Nacional del Perú, correspondiendo coordinar con instituciones públicas para que faciliten intérpretes en lenguaje de señas peruana para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD), auditiva, física de cuerda vocal u otros con respecto a las víctimas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según sea el caso.</p> <p><b>Artículo 10.- Derecho a la asistencia y protección integrales</b></p> <p>Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.</p> <p>Los derechos considerados en este artículo son:</p> <p>a. Acceso a la información<br/>Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.</p> <p>Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla con esta información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.</p> | <p>profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla con esta información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.</p> <p><b>La Policía Nacional del Perú debe coordinar con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, con la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia a la Persona con Discapacidad (Red Alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, el Poder Judicial e instituciones públicas, para que se faciliten intérprete (s) en lenguaje de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD) auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, según sea el caso.</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Cuadro 4

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

**CUADRO COMPARATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1318**

| NORMA VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Proyecto de Ley 2075/2021-CR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>Artículo 15.- Plan Curricular</b></p> <p>Los planes curriculares son aprobados por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, teniendo en consideración las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para el adecuado desempeño de la función policial y las especialidades que se definan para el ejercicio en la carrera. La determinación de los contenidos de los planes curriculares se encuentra alineada a los principios, valores y objetivos de la política de formación profesional policial, los Planes Estratégicos Institucionales de la Policía Nacional del Perú y demás documentos de gestión vinculados al proceso formativo policial.</p> <p>La estructura de la Formación Profesional Policial, su duración, organización, denominación, especialidades y áreas de desempeño, entre otros aspectos, se regulan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.</p> | <p><b>Artículo 15.- Plan Curricular</b></p> <p>Los planes curriculares son aprobados por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, teniendo en consideración las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para el adecuado desempeño de la función policial y las especialidades que se definan para el ejercicio en la carrera. La determinación de los contenidos de los planes curriculares se encuentra alineada a los principios, valores y objetivos de la política de formación profesional policial, los Planes Estratégicos Institucionales de la Policía Nacional del Perú y demás documentos de gestión vinculados al proceso formativo policial.</p> <p>La estructura de la Formación Profesional Policial, su duración, organización, denominación, especialidades y áreas de desempeño, entre otros aspectos, se regulan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.</p> <p><b>La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas deberán implementar en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD).</b></p> |

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

Asimismo, el Proyecto de Ley 2075/2021-CR propone una disposición complementaria final y dos disposiciones complementarias transitorias:

#### Cuadro 5

#### PROPUESTA DE DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

| DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ÚNICA.- Autoridades competentes</b></p> <p>Disponer al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, a la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia de la Persona con Discapacidad Articulado (Red Alivia Perú) del CONADIS; al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora del citado ministerio; al Ministerio del Interior, a través de sus centros hospitalarios, a la Policía Nacional del Perú; al Ministerio de Educación; al Ministerio de Salud; al Ministerio de Defensa; al Ministerio de Trabajo; al Seguro Social de Salud -ESSALUD, al Poder Judicial, y demás instituciones públicas establecidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para implementar acciones, promover, formular, planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de personas con discapacidad (PCD) en su ámbito de competencia, bajo responsabilidad.</p> |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>PRIMERA.- Aplicación inmediata</b></p> <p>Lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la presente iniciativa legislativa es de aplicación inmediata para todos los procedimientos en trámite.</p> <p><b>SEGUNDA.- Plazo de adecuación</b></p> <p>Lo establecido en el artículo 4 de la presente iniciativa legislativa deberá implementarse a partir del año 2023.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

### 5.3 Marco legal aplicable a las personas con discapacidad

De acuerdo a la legislación internacional en relación al acceso a la justicia de las personas con discapacidad, se conoce como instrumento normativo aplicable a nuestro país, conforme lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú<sup>12</sup>, lo siguiente:

- a) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>13</sup>, en cuyo numeral 1 del artículo 5 establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivo de discapacidad. Asimismo, en el literal c) del numeral 1 del artículo 4 de la citada norma, se dispone como una de las obligaciones generales de los Estados Partes el de tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. En el numeral 1 del artículo 13 de la misma norma, se dispone que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás.

A nivel nacional existe normativa aplicable en relación al acceso a la justicia de las personas con discapacidad:

- a) Constitución Política del Perú, en su artículo 7 establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención readaptación y seguridad.
- b) Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en cuyo artículo 1 se señala que su finalidad es establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y

<sup>12</sup> Artículo 55.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

<sup>13</sup> Ratificado por nuestro país con el Decreto Supremo N° 073-2007.RE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 de la citada Ley, los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal.

Por su parte, en el numeral 21.2 del artículo 21 se señala que, la persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando esta lo requiera.

- c) Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, cuyo Objetivo Prioritario 6 es asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad, lo que concuerda con el Lineamiento 6.3, referido a implementar medidas que promuevan y faciliten la igualdad de condiciones para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales y administrativos. Asimismo, cabe resaltar como Servicio 27, alineados al Lineamiento 6.3, se reconoce el aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de atención de denuncias<sup>14</sup>

#### 5.4 Análisis de las opiniones e información recibidas

Conforme a la posición institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 2075/2021-CR, constituye una importante iniciativa en favor de la protección de los derechos de las Personas con Discapacidad auditiva y personas con

<sup>14</sup> Informe N° 0803-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (21.09.2022).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

limitaciones para la expresión oral, que se comuniquen a través de lengua de señas peruana, lo cual facilitará la presentación de denuncias, además facilitará cualquier comunicación entre el personal de la Policía Nacional del Perú y la población con discapacidad sonora. De allí, la importancia de que la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial implemente en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad, como herramienta que facilitará la comunicación de las personas con discapacidad auditiva en particular aquellas pertenecientes a la situación de vulnerabilidad.

En esta línea, el objetivo del proyecto normativo, señalado en su exposición de motivos, es establecer procedimientos que debe observar el personal de la Policía Nacional del Perú al recibir y tramitar las denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación de intérprete (s) de lenguaje de señas peruana, según sea el caso.

En este sentido, dichos procedimientos, corresponden a una acción para promover un servicio a cargo de la Policía Nacional del Perú que garantice la participación de los usuarios con discapacidad auditiva; sin perjuicio, de aplicarse los mecanismos que establece el Reglamento de la Ley 29535<sup>15</sup> para proveer el servicio de intérpretes para personas sordas.

De este modo, la implementación de toda medida que asegure y garantice el pleno ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, tales como formular una denuncia, ante hechos que puedan ser calificados como delitos, facilitará el entendimiento y la comunicación entre la persona con discapacidad auditiva y el personal policial procurando una rápida atención al denunciante.

<sup>15</sup> Reglamento de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana

**"Artículo 11.- Mecanismos para proveer el servicio de intérpretes para personas sordas"**

Las entidades públicas o instituciones privadas obligadas proveen el servicio de intérpretes para personas sordas mediante los siguientes mecanismos:

1. Herramientas informáticas de comunicación que permitan la interpretación en lengua de señas peruana.
2. Intérpretes para personas sordas que se encuentren contratados por la entidad o institución obligada".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

Por otro lado, corresponde precisar que, en el marco de lo establecido en la Ley 29535<sup>16</sup>, el término adecuado para efectos del proyecto normativo materia de dictamen es "Lengua de Señas Peruana - LSP en lugar de "Lenguaje de señas peruana". En efecto, la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, establece en su artículo 1 el objeto de la Ley, cual es, otorgar reconocimiento oficial y regular la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional, precisando que ello no afecta la libre elección del sistema que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva para comunicarse en su vida cotidiana.

En este contexto, el artículo 4 de la citada Ley dispone que las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público proveen a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva y según lo establezca el reglamento, el servicio de intérprete para sordos cuando éstos lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con intérpretes reconocidos oficialmente. De ello, se desprende que el Estado peruano tiene y se encuentra obligado a seguir un enfoque de derechos de las personas con discapacidad en sus políticas públicas, que incluiría que este grupo social tenga acceso a la justicia. De este modo, se guarda coherencia con la propuesta de modificación del artículo 10 de la Ley 30364 y del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1318<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

El artículo 2 establece lo siguiente:

**Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos de la presente Ley, se señalan las siguientes definiciones:

1. Personas con discapacidad auditiva o personas sordas.- Son aquellas personas a quienes se les ha reconocido por tal motivo un grado de desventaja y a consecuencia de ello encuentran en su vida cotidiana barreras de comunicación o que, en caso de que las hayan superado, requieren medios y apoyo para su realización.
2. Comunidad de personas sordas.- Grupo social de personas que se identifican a través de la vivencia de la sordera y el mantenimiento de ciertos valores e intereses comunes.
3. **Lengua de señas.**- Es la lengua de una comunidad de sordos, que comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales y que tradicionalmente son utilizados como lengua en un territorio determinado.
4. **Intérprete para sordos.**- Persona con amplio conocimiento de la lengua de señas peruana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado a la lengua de señas o viceversa, en especial en actividades oficiales.

<sup>17</sup> Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"**

La Comisión considera atendible los comentarios y observaciones formulados por el Ministerio de Educación<sup>18</sup>, al señalar que el uso del término correcto es "Lengua de Señas Peruana – LSP" en lugar de "Lenguaje de señas peruana" como establece el proyecto normativo en su fórmula legal, debiendo resaltar que se busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con discapacidad, para cuyo fin, el personal de la Policía Nacional del Perú -PNP deberá coordinar con las instituciones públicas para que faciliten al Intérprete de Lengua de señas peruana para la atención de denuncias y que cuenten con la enseñanza de Lengua de señas peruana a través de la Escuela de Formación Profesional Policial<sup>19</sup> y formulados por las Escuelas. Ello, en armonía con el rol que le corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP<sup>20</sup> como el ente rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer; que conforme a sus objetivos institucionales genera y promueve diversas acciones dirigidas a superar las diversas formas de inequidad, exclusión y violencia<sup>21</sup> que amenazan o afectan el ejercicio de derechos de las mujeres y adultos/as mayores, personas con discapacidad.

<sup>18</sup> Oficio 00461-2022-MINEDU/DM, suscrito por el Ministro de Educación en respuesta a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 2075/2021-CR.

<sup>19</sup> El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, establece que la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, es el órgano de gestión educativa encargado de organizar, impartir, evaluar y certificar la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú.

La Escuela está facultada a otorgar a Nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades y las escuelas e institutos del nivel superior del sistema educativo, para los Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú; respectivamente y conforme a su organización interna.

Las unidades académicas de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, para otorgar los grados académicos, títulos profesionales y otras certificaciones que correspondan, cumplen con los créditos exigidos por la normativa vigente a las universidades y a las escuelas e institutos de educación superior; según sea aplicable.

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, depende de la Policía Nacional del Perú y constituye unidad ejecutora.

<sup>20</sup> El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MIMP señala en su artículo 115 que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes es la encargada de promover, dirigir, articular, implementar, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos en niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; priorizando a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, o que se encuentren en situación de discriminación, violencia o vulnerabilidad.

<sup>21</sup> El Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, tiene como objeto establecer medidas para mejorar el marco jurídico en materia de fortalecimiento y prevención de la violencia en las familias, en articulación con los tres niveles de gobierno, brindando servicios especializados que promuevan familias democráticas que consideren los intereses y necesidades de todos sus integrantes en la toma de decisiones y propiciando relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia. Ello, garantizará un trabajo articulado y coordinado para lograr revertir las causas estructurales de la violencia. (Extraído de la exposición de motivos de la iniciativa legislativa).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

## VI. Análisis costo beneficio

La proposición legislativa no crea ni aumenta el gasto público, procura atender una problemática social que beneficiará a la persona con discapacidad auditiva teniendo como sustento la protección y defensa de la persona discapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental y su derecho al respeto de su dignidad.

**Cuadro 6**

| INVOLUCRADOS                              | BENEFICIOS                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Adultos mayores con discapacidad auditiva | Establece procedimientos para la Policía Nacional del Perú, a fin de recibir y tramitar denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, con participación de intérprete de lengua de señas.                                                     |
| Estado                                    | Contribuye a superar la problemática que atraviesa la persona con discapacidad auditiva en su comunicación con las autoridades frente a situaciones de violencia en su contra                                                                                            |
| Sociedad                                  | Fortalece las capacidades de la Policía Nacional del Perú, a través de la implementación en su plan curricular, de la enseñanza de lengua de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad auditiva en las comisarias del territorio nacional |

## VII. Efecto de la vigencia de la norma

La proposición legislativa tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, asimismo, modificar el artículo 15<sup>22</sup> del Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, incorporando un tercer párrafo.

<sup>22</sup> El artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, establece lo siguiente:

**Artículo 15.- Plan Curricular**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

## VIII. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2075/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA O CON LIMITACIONES PARA LA EXPRESIÓN ORAL MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA**

### **Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Se modifica el artículo 10 incorporando un tercer párrafo al literal a) de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

**"Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales**  
[...]

a. Acceso a la información

[...]

**La Policía Nacional del Perú coordina con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora), con la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia a la Persona con Discapacidad (Red Alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el Ministerio Público, con el Poder**

---

Los planes curriculares son aprobados por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, teniendo en consideración las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para el adecuado desempeño de la función policial y las especialidades que se definan para el ejercicio en la carrera. La determinación de los contenidos de los planes curriculares se encuentra alineada a los principios, valores y objetivos de la política de formación profesional policial, los Planes Estratégicos Institucionales de la Policía Nacional del Perú y demás documentos de gestión vinculados al proceso formativo policial.

La estructura de la Formación Profesional Policial, su duración, organización, denominación, especialidades y áreas de desempeño, entre otros aspectos, se regula en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana"

**Judicial y otras instituciones públicas para que se facilite intérpretes en lengua de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva o con limitaciones para la expresión oral."**

**Artículo 2. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú**

Se modifica el artículo 15 incorporando un tercer párrafo del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

**"Artículo 15. Plan curricular**

[...]

**La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial implementa en su plan curricular la enseñanza de la lengua de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD)."**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Autoridades competentes**

El Poder Ejecutivo dispone al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), a la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia de la Persona con Discapacidad Articulado (Red Alivia Perú) del Conadis; al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora) del citado ministerio; al Ministerio del Interior y, a través de sus centros hospitalarios, a la Policía Nacional del Perú; al Ministerio de Educación; al Ministerio de Salud; al Ministerio de Defensa; al Ministerio de Trabajo; al Seguro Social de Salud (Essalud); al Poder Judicial y a las demás instituciones públicas establecidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, implementar acciones, promover, formular, planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de personas con discapacidad (PCD), en el ámbito de sus competencias, bajo responsabilidad.

**SEGUNDA. Adecuación de reglamento**

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2023 12:02:11-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jenny Liz  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2023 10:58:35-0500



Firmado digitalmente por:  
JAIREDU MARTINEZ DE  
AQUAYO Maria De Los Milagros  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2023 15:22:42-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérpretes de lengua de señas peruana"



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2023 10:16:11-0500



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2023 10:15:06-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Eljana FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2023 11:22:15-0500

familiar, aprobado por Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo 022-2017-IN, a las modificaciones previstas en esta ley.

### TERCERA. Plazo de implementación

La modificación dispuesta en el artículo 2 de la presente ley se implementará a partir del año 2024.

Dese cuenta,  
Sala virtual,  
Lima, 05 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20181740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 15/06/2023 18:15:31-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181740126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/06/2023 18:42:23-0500

**LUCINDA VÁSQUEZ VELA**  
Presidenta  
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/06/2023 13:09:38-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/06/2023 10:38:40-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/06/2023 11:44:33-0500



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelly Lidia FAU 20181740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/06/2023 15:41:44-0500



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2023 09:19:45-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20181740126 soft  
Motivo: Doy fe  
Fecha: 15/06/2023 11:46:03-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 4 de septiembre de 2023

Al orden del día



.....  
HUGO F. ROVIRA ZAGAL  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de junio de 2023

**Oficio 0574-2022-2023-TERG-CR**

Lucinda **VÁSQUEZ VELA.**

Presidente Comisión de Mujer y Familia.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a adherir mi firma al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2075/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad auditiva o personas con limitaciones para la expresión oral, mediante la participación de intérprete de lengua de señas peruana".

Envío la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asigno el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y está en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la décima novena sesión ordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia realizada el lunes 5 de junio de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA